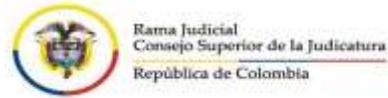


Proceso: EXONERACIÓN ALIMENTOS
Demandante: PEDRO ELISEO TERAN MURCIA
Demandado: YAMIT ANDRES TERAN MELO
500013110002-2009-00853-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 15 de septiembre de 2021. Al Despacho paso la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Reunidos los requisitos legales, se ADMITE la presente demanda de Regulación de Visitas, promovida por el señor ANDRES FELIPE BERNAL LONDOÑO, progenitor del niño THIAGO BERNAL MONDRAGON, en contra de la señora ANA MARIA MONDRAGON PLAZAS.

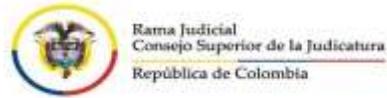
Désele a la presente demanda el trámite consagrado en el artículo 391 y ss. del Código General del Proceso.

De la demanda y sus anexos CÓRRASELE traslado a la demandada señora ANA MARIA MONDRAGON PLAZAS por el término de diez (10) días para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, aportando las pruebas que se encuentren en su poder y pedir las que pretenda hacer valer. Además, deberá atender lo previsto en el art. 96 del C.G.P. en lo pertinente. Dese cumplimiento a lo regulado en el Decreto 806 de 2020, en lo pertinente.

En virtud a lo previsto en el art. 151 y ss. del C.G.P. y tal como es solicitado, se le concede al demandante señor ANDRES FELIPE BERNAL LONDOÑO el beneficio de amparo de pobreza. No se le designa curador ad litem por cuanto ya actúa por intermedio de Defensora Pública.

Como quiera que se encuentra vigente la conciliación en equidad celebrada por las partes 14 de enero de 2019, en la que, entre otros, hubo una regulación de visitas, no hay lugar a atender la medida provisional peticionada, estando obligada la progenitora del niño dar cumplimiento irrestricto a lo allí pactado, so pena de las consecuencias que el mismo documento señala, y demás acciones que prescribe la ley, las cuales debe promover el afectado.

Proceso: EXONERACIÓN ALIMENTOS
Demandante: PEDRO ELISEO TERAN MURCIA
Demandado: YAMIT ANDRES TERAN MELO
500013110002-2009-00853-00



Pertinente si es requerir a la demandada señora ANA MARIA MONDRAGON PLAZAS para que cumpla cabalmente con la regulación de visitas conciliada el 14 de enero de 2019, para que de ninguna manera se vulneren los derechos superiores y prevalentes del niño THIAGO BERNAL MONDRAGON.

Se advierte que las decisiones aquí tomadas serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este juzgado; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho. Así como también, en caso de la admisión de la demanda, respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 7º, Decreto 806 de 2020).

Notifíquese este auto al Defensor de Familia y a la Procuradora de Familia.

Reconocer a la abogada PAULA ALEJANDRA PALACIOS AGUILAR, Defensora Pública, como apoderada del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

**Olga Infante Lugo
Juez**

Proceso: EXONERACIÓN ALIMENTOS
Demandante: PEDRO ELISEO TERAN MURCIA
Demandado: YAMIT ANDRES TERAN MELO
500013110002-2009-00853-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5323d29abe63c6bec170bdf0a9069333ce4a66383061bc97914d9de89662f
4c4**

Documento generado en 14/10/2021 11:05:27 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**